



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 5 NOV 2003	
SEC: D. 1º 5332 HORAS	



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Artículo 1º.- Los jubilados y pensionados que, en virtud de servicios prestados en el Poder Legislativo o en el Poder Judicial de la Nación, pudieran afiliarse o continuar afiliados a la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación o la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, no estarán obligatoriamente comprendidos en el artículo 8º de la Ley 19.032.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SAÚL E. UBALDINI
Diputado de la Nación